



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

## A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

### CARTA CIRCULAR NÚM. XXXIII-2020 - MEDIDAS TRANSITORIAS COVID-19: EXTENSIÓN DE TÉRMINOS Y MORATORIA PARA CIERTAS FRANQUICIAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el “Acta Jones”. A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Debido a la emergencia provocada por el COVID-19, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha emitido varias Órdenes Ejecutivas con directrices dirigidas a evitar la propagación del virus a través de Puerto Rico. Asimismo, en virtud de los poderes concedidos mediante la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra*, el NTSP ha tomado varias medidas noveles para garantizar la continuidad de los servicios regulados por este ente de la forma más segura posible, tomando en consideración las limitaciones que provoca la pandemia por la cual atravesamos. No obstante, la extensión de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico para atender la emergencia ha provocado la necesidad de proveerle a nuestros concesionarios un alivio de los requisitos legales y reglamentarios que resultan en el extremo onerosos durante estos momentos de restricciones comerciales y la inevitable merma en ingresos de las empresas reguladas por el NTSP. En particular, el Artículo 89 de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra*, dispone:

#### Artículo 89. – Interpretación.

Las disposiciones de esta Ley deben ser interpretadas en el sentido de permitir al NTSP el uso amplio de sus poderes mediante la formulación de normas que puedan enfrentarse a condiciones cambiantes y hacer mejor uso de la experiencia adquirida siempre que ello sea en beneficio del interés público. [...] (Énfasis suplido.)

En virtud de los poderes y facultades que me confiere la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra*, en particular dicho Artículo 89, por la presente se dispone lo siguiente:

SE EXTIENDEN todos los Permisos Provisionales otorgados por el NTSP a través de la plataforma digital [www.renovacionesonline.com](http://www.renovacionesonline.com) hasta el 31 de marzo de 2021. De esta forma damos tiempo suficiente para que todos los peticionarios cumplan con los requisitos exigidos por el NTSP, tomando en consideración una fecha probable para que exista algún tratamiento o vacuna contra el COVID-19 y que se normalicen los servicios prestados por las distintas Agencias del Gobierno de Puerto Rico y entidades privadas.

SE EXTIENDE hasta el 30 de septiembre de 2020 el término para presentar las Solicitudes de Crédito dispuestas en la Sección 4.31 del *Código de Reglamentos del NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020. No podrán presentarse dichas solicitudes fuera de este término.

SE EXTIENDE hasta el 31 de octubre de 2020 la fecha en la cual entrará en vigor el Capítulo XX del *Código de Reglamentos del NTSP, supra*, sobre la implementación de los Centros de Inspección de Vehículos Comerciales y Ambulancias. SE APERCIBE a los Centros de Inspección interesados en brindar la Inspecciones requeridas por el NTSP que deben adquirir las autorizaciones correspondientes para ofrecer este servicio antes del 15 de octubre de 2020, para poder así brindarles el debido curso previo a que comiencen las operaciones.

SE AUTORIZA una moratoria para la renovación de autorización aplicable exclusivamente a las Franquicias de Transporte de Lujo (LT), Excursiones Turísticas (ET),

CDR

Ómnibus Chárter (OC), Fiestas Rodantes (FR) y Ómnibus Escolares (OE), que no se encuentren operando, hasta el 31 de marzo de 2021. No obstante, si la Franquicia va a operar alguna unidad de su flota, tiene que renovar su Franquicia, incluyendo esa unidad en específico, pero no tiene que renovar toda su flota a la misma vez. **SE DISPONE** que los vehículos cuya autorización no ha sido renovada no pueden operar hasta que obtenga la correspondiente renovación de dicha unidad.

**SE AUTORIZA** la renovación de autorizaciones que hayan vencido en o después del 15 de marzo de 2020<sup>1</sup>, a pesar de que la solicitud de renovación haya sido presentada luego de seis (6) meses de vencida la autorización. No obstante, se aclara, que **HASTA TANTO LA AUTORIZACIÓN SEA RENOVADA, EL CONCESIONARIO NO PODRÁ OFRECER EL SERVICIO PÚBLICO**. Esta Autorización se mantendrá en vigor **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021**. A partir de esa fecha, toda franquicia vencida por más de seis (6) meses quedará automáticamente cancelada.

**SE AUTORIZA** la renovación de autorizaciones presentadas dentro de los seis (6) meses de vencidas, sin la imposición de multa administrativa por renovación tardía, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021**. A partir de esa fecha, serán de aplicación las multas por renovación tardía a los casos correspondientes.

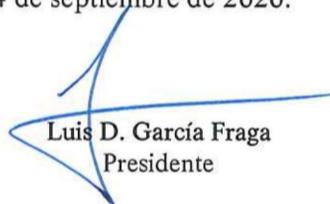
**SE APERCIBE a TODOS los CONCESIONARIOS o NO CONCESIONARIOS** que se encuentren prestando servicios regulados por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos que **NO PUEDEN OPERAR SI NO OSTENTAN UNA AUTORIZACIÓN VIGENTE DEL NTSP, SEA UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL O FINAL**.

**SE DEROGA** todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

**SE ORDENA** a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

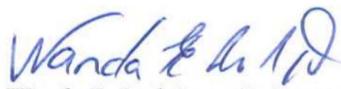
**NOTIFÍQUESE** copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2020.

  
Luis D. García Fraga  
Presidente

#### CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO** que hoy, 24 de septiembre de 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

  
Wanda E. Rodríguez Quiñones  
Secretaria



<sup>1</sup> Fecha en la cual entró en efecto el cierre de operaciones gubernamentales y privadas. Véase el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, intitulado *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para viabilizar los cierres necesarios Gubernamentales y Privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en Nuestra Isla*, emitido el 15 de marzo de 2020.